



NÚMERO: 0243/2010
DEPENDENCIA: Secretaría General
ASUNTO: Certificación

Yahualica de González Gallo, Jalisco a 11 de agosto del año 2010.

LIC. LUIS ALBERTO MEJÍA TORRES
SÍNDICO MUNICIPAL
PRESENTE:

El suscrito **LIC. ROBERTO MEJÍA RUVALCABA**, Encargado de la Secretaría General del H. Gobierno Constitucional de Yahualica de González Gallo, Jalisco, Administración 2010-2012, con las facultades que me concede el Artículo 63 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, -----

-----**CERTIFICO Y HAGO CONSTAR**-----

Que en los archivos de la Secretaría General de este H. Ayuntamiento, se encuentra el acta de sesión Ordinaria celebrada el 02 de junio del año 2010, bajo número 013, en la cual se desahogó lo siguiente:

PUNTO CC) La Lic. Perla Marlen Herrera Contreras, Regidora comisionada de Equidad y Género y el Lic. Luis Alberto Mejía Torres, Síndico Municipal, presentan al Pleno del Ayuntamiento Dictamen del Punto "Z" del orden del día del acta número 008 de sesión ordinaria celebrada el 09 de abril del 2010, en la cual se determinó turnar a comisión la iniciativa de inserción de un artículo en el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, en base a lo siguiente: "Todo detenido por causa de violencia intrafamiliar, tendrá como obligación tomar terapia psicológica en el Instituto de la Mujer Yahualicense, independientemente de la sanción que le sea aplicada por agresión".

Hace uso de la voz la Regidora Perla Marlen Herrera Contreras para mencionar que presentan el dictamen, pidiendo que quede anotado en el cuerpo del acta, quedando en los siguientes términos:

En razón de la comisión asignada a los suscritos Lic. Luis Alberto Mejía Torres, Síndico Municipal y Regidor quien preside la comisión de reglamentos y Lic. Perla Marlen Herrera Contreras Regidora quien preside la comisión de equidad y género nos avocamos a la lectura, observación y análisis del Reglamento de Policía y Buen Gobierno.

Los comisionados para la presente encomienda nos convocamos y reunimos en la sala de Cabildo del H. Ayuntamiento en varias ocasiones celebrando sesiones en las cuales intercambiamos opiniones, criterios y percepciones analizando el Reglamento de Policía y Buen Gobierno y las disposiciones que en el mismo se establecen.

De la observancia al Reglamento de Policía y Buen Gobierno confirmamos que en efecto no se encuentra normado lo establecido en el mismo lo concerniente a la sanción y obligaciones que tiene toda aquella persona que provoque o realice actos de agresión intrafamiliar en contra de la mujer llámese esposa, concubina o pareja sentimental.

Ante la omisión de que en el Reglamento de Policía y buen Gobierno se establezca de manera objetiva y concisa todo lo referente a la agresión intrafamiliar así como se establezca de forma determinante la sanción y obligación que tiene toda persona que realice actos de agresión intrafamiliar reiteramos en contra de esposa, concubina o pareja sentimental y considerando la importancia y atención que requiere esta problemática a razón de que el hogar y la familia son el núcleo o célula de la sociedad y si la misma carece de integridad conlleva a la pérdida de valores y desintegración de la sociedad misma.

De la valoración del Reglamento de Policía y Buen Gobierno esgrimimos que es importante que se agregue al artículo noveno del mismo la fracción XXXVIII en la que se establezca lo siguiente "REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O VIOLENCIA INTRAFAMILIAR" de igual forma se agregue al artículo noveno LA FRACCIÓN XXXVIII Y SE ESTABLEZCA QUE EN LO RESPECTIVO A LA FRACCIÓN XXXVIII LA SANCIÓN DE ESTA SERÁ INDEPENDIENTEMENTE DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN CUARTA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE ANTE EL INSTITUTO DE LA MUJER YAHUALICENSE A RECIBIR TERAPIA PSICOLÓGICA CUANTAS VECES DETERMINE EL JUEZ MUNICIPAL LOS DÍAS Y A LA HORA QUE SE LE INDIQUE.

En razón de lo anterior, la comisión que presidimos, tenemos a bien emitir el presente:

D I C T A M E N

ÚNICO.- Por lo expresado y los razonamientos estipulados, esta comisión aprueba lo siguiente:



1º Se agregue al artículo noveno del mismo la fracción XXXVIII en la que se establezca lo siguiente: "REALIZAR ACTOS DE VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES O VIOLENCIA INTRAFAMILIAR". Debiendo quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 9. Son infracciones administrativas en términos del artículo 4 de este reglamento las siguientes:

XXXVIII. Realizar actos de violencia contra las mujeres o violencia intrafamiliar.

2º Se agregue al artículo décimo en la fracción cuarta lo siguiente LA FRACCIÓN XXXVIII Y SE AGREGUE POSTERIORMENTE LO RESPECTIVO A LA FRACCIÓN XXXVIII QUE LA SANCIÓN SERÁ PARA EL INFRACCTOR LA OBLIGACIÓN DE PRESENTARSE ANTE EL INSTITUTO DE LA MUJER YAHUALICENSE A RECIBIR TERAPIA PSICOLÓGICA CUANTAS VECES DETERMINE EL JUEZ MUNICIPAL LOS DÍAS Y A LA HORA QUE SE LE INDIQUE INDEPENDIENTEMENTE DE LO ESTABLECIDO EN LA FRACCIÓN CUARTA. Debiendo quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 10. Las infracciones establecidas en el artículo anterior se sancionarán:

IV. La infracción correspondiente al numeral XXXVI, XXXVII y XXXVIII será por el equivalente de treinta días de salario mínimo vigente y además si la persona infractora es detenida en horas hábiles no será puesta en libertad hasta la primera hora laborable siguiente a partir de su detención.

En lo respectivo a la fracción XXXVIII la sanción será para el infractor la obligación de presentarse ante el Instituto de la Mujer Yahuahualicense a recibir terapia psicológica cuantas veces determine el Juez Municipal los días y a la hora que se le indique independientemente de lo establecido en la fracción cuarta.

En caso de que la persona infractora fuera reincidente se le impondrá la sanción máxima prevista para este tipo de infracción de que se trate.

Si la persona infractora fuese jornalero (a) obrero (a) o trabajador (a) sin salario, la multa máxima será el equivalente de un día de su jornal salario o ingreso diario y tratándose de personas desempleadas o sin ingresos la multa máxima será el equivalente a un día de salario mínimo.

Una vez que la Regidora Lic. Perla Marlen Herrera Contreras, termina de dar lectura al dictamen de referencia, el Secretario General lo somete a votación, quedando aprobado por unanimidad en los términos desglosados en el mismo.

Se envía la presente certificación para los fines legales que correspondan.

ATENTAMENTE

"2010, Año del Bicentenario del Inicio del Movimiento de Independencia Nacional Y del Centenario del Inicio de la Revolución Mexicana".

EL SECRETARIO GENERAL DEL AYUNTAMIENTO



LIC. ROBERTO MEJÍA RUVALCABA

C.c.p. Archivo Secretaría General.
LRMR/pllc

